Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

DEL MUNICIPIO DE BOCOYNA

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°. LXV/APLIM/0573/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOCOYNA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Bocoyna pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y	
otras	18%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- b) Contribuciones especiales
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2018, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. - PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2018, los siguientes:

FONDO GLOBAL

FONDO ADICIONAL

1.09%

1.06%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de obligaciones y bonos.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2018, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 12%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 10% en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y con credencial del INAPAM, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, y sea habitado por el contribuyente. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, y que sea habitado por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando para efectos de determinación del Impuesto sobre Traslación de Dominio se presente un avalúo que tenga un valor más alto que los establecidos en las tablas de valores, se permitirá el ajuste correspondiente al valor de dicho inmueble.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Bocoyna para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de que el Municipio de Bocoyna, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Bocoyna, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Bocoyna.

II DERECHOS	2018
II.1 Alineamiento de predios y asignación de número	
oficial.	
1 Alineamiento de predio	150.00
2 Asignación de número oficial	150.00
II.2 Licencias de Construcción.	
1 Licencias de construcción para vivienda, por metro	
cuadrado	
1.1.Autorización de planos por metro cuadrado	5.00
1.2. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	8.00
1.3. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	10.00

2 Para edificios de acceso público: clasificación para	
el pago de tarifas según el reglamento de	
Construcción (por metro cuadrado excepto grupo L)	
2.1. Grupo E Para uso educativo (escuelas,	
universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	3.00
2.2. Grupo S Destinados a atención a la salud	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	3.00
2.3. Grupo R destinados a reuniones	
2.3.1. No lucrativos	3.00
2.3.2. Lucrativos	5.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a centros correccionales	Exento
2.6. Grupo C Destinados a comercios	
2.6.1. Centros comerciales, tiendas, etc.	15.00
2.6.2. Mercados	6.00
2.7. Grupo N Destinados a negocios	10.00
2.8. Grupo I Destinados a industrias	
2.8.1. En general	8.00
2.8.2. Talleres	6.00
2.9. Grupo P Destinados a almacenes de sustancias o	
materiales	8.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios	20.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	4.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	5.00

2.12. Obras Industriales y de Transformación, por m2	18.00
3 Apertura de zanjas en cualquier área municipal, por	
metro lineal hasta por un metro de ancho (más	250.00
reparación de pavimento)	
4 Apertura de banquetas o pavimento para la	
colocación de postes (más reparación de banqueta)	150.00
II.3 Pruebas de Estabilidad	
1 Expedición de certificados de pruebas de	
estabilidad	450.00
II.4 Por supervisión y autorización de obras de	
urbanización en fraccionamientos	
1 Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda de hasta 1,000 metros cuadrados	200.00
1.2. Vivienda de más de 1,000 metros cuadrados	250.00
2 Comercio, servicio e industria	300.00
3 Levantamiento topográfico	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	150.00
3.2. Por cada metro excedente del anterior	2.00
II.5 Servicios Generales en los Rastros	
1 Uso de corrales o báscula, cada uno	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	45.00
1.2. Ganado equino (caballo, asnos y mulas) por día o	
fracción, por cabeza	35.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	25.00
1.4. Terneras	25.00
1.5. Avestruces	10.00

2 Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro	
municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	190.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	120.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	60.00
2.4. Terneras	60.00
2.5. Avestruces	60.00
3 Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	90.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	70.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	50.00
3.4. Por terneras	50.00
3.5. Avestruces	50.00
4 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales	
para la expedición de pases de ganado por	·
documento	30.00
5 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para	
expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	160.00
6 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para	
expedición de pases de ganado destinado al repasto	10.00
7 Certificado de legalización de pieles de ganado	
por pieza	30.00
8 Expedición de pases de movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase	
Ganado Mayor:			
Pastoreo	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$20.00 \$50.00 \$80.00 \$150.00	
Movilización	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$30.00 \$50.00 \$80.00 \$150.00	
Sacrificio	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$50.00 \$100.00 \$200.00 \$500.00	
Exportación	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$100.00 \$300.00 \$500.00 \$1,000.00	·
Ganado Menor:			
Cría	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$10.00 \$20.00 \$50.00 \$100.00	
Movilización	1 a 10 11 a 50	\$10.00 \$20.00	

	51 a 100	\$50.00	
	101 en delante	\$100.00	
Sacrificio	1 a 10	\$30.00	
	11 a 50	\$50.00	
	51 a 100	\$80.00	
	101 en delante	\$150.00	
Exportación	1 a 10	\$50.00	
•	11 a 50	\$80.00	
	51 a 100	\$120.00	
	101 en delante	\$200.00	
II.6 Legalización	de firmas, certificació	n v expedición	
de documentos m		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
1 Constancias y c	ertificaciones		50.00
2 Otros documentos oficiales		25.00	
3 Permisos de uso	de suelo		
3.1. Cambio de uso de suelo por metro cuadrado		25.00	
3.2. Para negocios	de vinos y licores, ho	oteles y moteles	
con restaurante		3,000.00	
3.3. Habitacional c	le más de 60 metros c	cuadrados	150.00
3.4. Habitacional con fines comerciales		500.00	
3.5. Industrial r	nenores (fábricas	de muebles,	
artesanías, etc.)			700.00
3.6. Industrial			1,500.00
4 Permisos para	organización de bo	ailes y eventos	
sociales			
4.1. Quinceañeras	sin servicio de cervez	a y/o licores	500.00
4.2. Quinceañeras	con servicio de cerve	eza y/o licores	800.00

4.3. Bodas sin servicio de cerveza y/o licores	1,000.00
4.4. Bodas con servicio de vinos y/o licores	1,500.00
4.5 Bailes en general	1,000.00
4.6 Permisos para Eventos Especiales en los cuales se expenda cerveza (cada 25 cartones o charolas) con fines de lucro	1,000.00
II.7 Ocupación de la vía pública para	
estacionamiento de vehículos y vendedores	
ambulantes	
1 Frente a aparatos estacionómetros	
1.1. Por hora	1.00
1.2. Por mes	30.00
1.3. Semestral	180.00
2 Uso de zonas exclusivas (por metro lineal mensual)	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y de	
pasajeros	50.00
2.2. Carga de materiales y mudanza	50.00
2.3. Por sitios de taxis	50.00
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios	
comerciales o industriales	50.00
2.5. Estacionamiento de vehículos	50.00
3 Ocupación de la vía pública por vendedores	
ambulantes	
3.1. Ambulantes, diario o fracción de mes	50.00
3.2. Ambulantes con puestos semifijos, diario o fracción	
de mes	50.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	
fracción de mes	300.00

II.8 Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1 Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	100.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en	
adelante	200.00
2 Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	300.00
3 Otros como mantas en la vía pública	50.00
II.9 Alumbrado público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o	
bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público,	
(DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del	
Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1 Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos.	
2 Para en el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la CFE, se establecerá una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que emita el Ayuntamiento.	

II.10 Aseo y recolección de basura	
1 Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para	
depositar residuos no peligrosos del proceso	·
productivo de la industria	300.00
2 Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para	
depositar residuos de construcción o demolición, por	·
tonelada	50.00
II.11 Servicio de Bomberos	
1 Peritaje o constancia sobre siniestros de	
establecimientos comerciales, industriales y de servicios	50.00
2 Peritaje sobre siniestros de casa habitación	100.00
3 Por inspección general	480.00
4 Revisión de extintores, por unidad	25.00
II.12 Mercados y centrales de abasto	
1 Cuota mensual, por metro cuadrado	10.00
II.13 Anuencias para establecimientos que expendan	
Bebidas Alcohólicas en envases cerrados o abiertos	
(Expendios, Restaurantes, Tiendas de Abarrotes,	10,000.00
Supermercados, Bares, etc.)	10,000.00
II.14 Servicios proporcionados por el Departamento	
de Protección Civil	
1 Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de	
prevención y seguridad, a petición del solicitante	600.00
2. Aprobación del Plan de Contingencias:	
a) Rodeos, coleaderos, kermeses, festivales, actos	600.00
cívicos y similares	`.
b) Conciertos, eventos masivos	1,500.00
c) Empresas, Instituciones	2,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Bocoyna 2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Bocoyna, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$ 1,689,000.00	
Contribuciones	-	
Derechos	1,181,000.00	
Productos	11,000.00	
Aprovechamientos	123,000.00	
Total de Ingresos Propios		\$ 3,004,000.00
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$ 38,153,260.00	
Fondo de Fomento Municipal	8,802,507.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	2,577.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios		
en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,232,321.00	
Participaciones Adicionales	7,741,032.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	987,559.00	
Gasolina y Diesel 70%	1,120,540.00	
Gasolina y Diesel 30%	619,872.00	
Fondo de Fiscalización	2,142,150.00	
		60,801,818.00
Total de Participaciones		
Fondo de Aportaciones		
F.I.S.M.	\$ 42,693,745.00	
F.A.F.M.	18,818,714.00	61,512,459.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 1,000.00	1,000.00
Total Global		\$ 125,319,277.00

